

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192019 071300

Hoy 23 de AGOSTO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 24 de AGOSTO de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 26 de AGOSTO de 2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

Bogotá, D.C.,

Señora Juez
DIECINUEVE 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia	Proceso Verbal – Demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria.
Número Proceso	11001310301920190071300
Asunto	Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra Auto de fecha 9 de agosto de 2021. Solicitando REVOCAR PARCIALMENTE.
Demandantes	CARLOS BERNAL CHAVES / DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELÍAS RODRÍGUEZ GARZÓN

Respetada Señora Juez:

DENITH VIVIANA GOMEZ MESA, conocida de autos en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente, manifiesto que interpongo el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra su auto de 9 de agosto del año en curso, para que se **revoque PARCIALMENTE**, el inciso primero, donde usted dispone: *“Revisada la contestación allegada por la entidad bancaria DAVIVIENDA en la que manifiesta que “Los créditos fueron vendidos a CISA.... Se ordena citar como acreedor hipotecario a CENTRAL DE INVERSIONES (sic) S.A.- CISA, en esa medida se requiere a la parte demandante a fin de que proceda con ello”*.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Regla el artículo 375 del C.G.P en su numeral 5°. *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro..... Y se agrega “Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”*.
2. Entonces, de la norma transcrita se infiere fácilmente, que se debe CITAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO que figure inscrito en la Oficina de Registro, ya que el folio de matrícula es el que refleja la verdadera situación jurídica del inmueble. La ley y la jurisprudencia de nuestras altas Cortes, han dicho cuál es el propósito del sistema de registro y el mismo cumple las siguientes finalidades: ¹ (i) servir de medio de tradición de los derechos reales sobre bienes inmuebles, incluido el dominio, conforme al artículo 756 del Código Civil; (ii) **otorgar publicidad a los actos jurídicos que contienen derechos reales sobre bienes inmuebles**; (iii) brindar seguridad del tráfico inmobiliario, es decir, **otorgar protección a terceros adquirentes**; (iv) fomentar el crédito; y (v) tiene fines estadísticos; es decir, que uno de los principios que rigen la función registral es el de PUBLICIDAD, para proteger a las partes y a los terceros, para asegurar la primacía de seguridad jurídica, de eficiencia, economía y celeridad procesales, ya que se busca tener claridad sobre la situación de titulares de derechos reales *principales sujetos a registro, del bien que se pretende usucapir*.
3. *En el caso presente, se solicitó CITAR A CONCASA HOY DAVIVIENDA por aparecer inscrita en el folio de matrícula del inmueble y es ella la que ha comparecido, independientemente de las excepciones que haya formulado y de las cuales debe darse traslado a los demás sujetos procesales*.
4. *De acuerdo con lo anterior, Señora Juez, la norma es clara, no admite interpretaciones analógicas ni extensivas y donde la ley no distingue no les dable al intérprete hacerlo: Se ordena citar al ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO, que figure en el folio de matrícula, NO A LOS CESIONARIOS. Aceptar en el proceso de pertenencia A UN CESIONARIO es tanto como violar el derecho de defensa de la parte demandante, porque*

¹ Ver Ley 1579 de 2012, arts. 2º. y 3º.

dicha cesión le es inoponible a los terceros por no haber sido publicitada: En ausencia de un registro, no será enrostrable al prescribiente.

5. *No hay hipoteca que tenga vida perdurable. En el caso presente, el gravamen aparece constituido en marzo 28 de 1994, desde hace más de 28 años, sin que el acreedor hipotecario hubiese hecho uso del derecho de persecución. De tal manera que los créditos garantizados, al igual que la garantía hipotecaria, están más que prescritos y la negligencia, la desidia u omisión del acreedor hipotecario tiene como sanción que opere el fenómeno prescriptivo. Si el acreedor hipotecario no hizo uso de su derecho de persecución, se pierde el derecho por el transcurso del tiempo. No le corresponde al Juez premiar la conducta omisiva y negligente del acreedor hipotecario.*
6. *Señora Juez: El acreedor hipotecario tiene dos acciones, cuando el crédito que tiene como garantía hipoteca se hace exigible, para cobrarlo judicialmente: una acción personal, originada en el derecho de crédito, contra el deudor de éste; otra, real, nacida de la hipoteca, contra el dueño del bien hipotecado; pero si no lo hace en oportunidad, su negligencia, su desidia, lo llevan a perder el derecho, por operar la prescripción, como se ha dicho. De tal manera, que mal puede el Juzgado ordenar citar a UN CESIONARIO de un crédito, que tiene más de 20 años de haberle sido vendido, según su auto, sin ejercer su derecho y pretenda ahora su Despacho aceptarlo en este PROCESO DE PERTENENCIA, cuando no hay disposición alguna que permita la intervención de CESIONARIOS en este tipo de procesos.*
7. *Con todo respeto, Señora Juez, piense conmigo: Se cita al acreedor hipotecario que figura inscrito en el folio de matrícula, éste cede su crédito y la garantía hipotecaria a Cisa, ¿qué tal que ésta entidad, también hubiese cedido el crédito?; pues estaríamos en presencia de cesiones interminables, que no son de recibo en el proceso de pertenencia; pues los cesionarios debieron ejercer las acciones que les corresponde, desde notificar la cesión a su deudor.*
8. *Violatorio del derecho de defensa es citar al CESIONARIO a un proceso de pertenencia, sin siquiera correr traslado de la contestación de la demanda a los demás sujetos del proceso. La mejor manera de proteger los derechos fundamentales, como el derecho de defensa, el debido proceso, es observar las formalidades procesales previstas en la Ley. El Juzgado, como lo dice en la misma providencia, una vez trabada la Litis debe correr traslado de las contestaciones que han hecho los sujetos procesales, para que la parte actora pueda defenderse y no anticiparse a CITAR AL CESIONARIO, cuando no hay norma que así lo diga. Estamos tramitando un proceso de pertenencia, no un ejecutivo.*

PETICION

Lo expuesto, Señora Juez, me lleva a solicitarle se sirva **REVOCAR SU PROVEIDO** en su **inciso primero** y en su lugar una vez trabada la relación jurídico procesal, correr traslado de las contestaciones.

Respetuosamente,



DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA

C.C. 52.037.179 de Bogotá
T.P. 298268 del C. S. de la J.
Correo: dvivianag@gmail.com

⏪ Responder a todos

✕

 Eliminar

 No deseado

Bloquear

⋮

Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra Auto 9/08/2021

VG

Viviana Gómez <dvivianag@gmail.com>

Vie 13/08/2021 11:37 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.













⋮

MEMO REVOCAR INCISO...

328 KB

✓

Señora Juez
DIECINUEVE 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia	Proceso Verbal – Demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria.
Número Proceso	11001310301920190071300
Asunto	Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra Auto de fecha 9 de agosto de 2021. Solicitando REVOCAR PARCIALMENTE.
Demandantes	CARLOS BERNAL CHAVES / DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELÍAS RODRÍGUEZ GARZÓN

Respetuosamente,



DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA

C.C. 52.037.179 de Bogotá
T.P. 298268 del C. S. de la J.
Correo: dvivianag@gmail.com
Celular: 3214323408

Responder

|

Reenviar